

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 9 y Páco, 4.
En Cartagena (barrio Peral), Dox. Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigné en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 210 de 30 Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cuatro créditos comprendidos en la relación 3.ª adicional á la núm. 62 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á Remonta de Caballería, que ascienden á 242'14 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 13'82 por los intereses devengados; en junto á 255'96, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 89 pesos 57 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 89 pesos 57 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden

traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1895.—Azcárraga.—Señor....

RELACION QUE SE CITA

| Nombres de los interesados. | Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos. |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| José Canlador García. | 17 38 |
| Manuel Cerdeira González. | 35 64 |
| Sebastián Sánchez García. | 17 63 |
| José Morago García. | 18 97 |
| TOTAL. | 89 57 |

Madrid 19 de Julio de 1895.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo, último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los tres créditos números 5, 6 y 82 de la relación 6.ª adicional á la núm. 31 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Milicias, que asciende á 1.475'77 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 106'56 por los intereses devengados; en junto á 1.582'33, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 553'79 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes,

acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 553 pesos 79 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

RELACION QUE SE CITA

| Nombres de los interesados | Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos. |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| D. Blas Rodríguez Baldoli. | 82 19 |
| Remigio Sanz Goñi. | 39 14 |
| Eliás Alcaide Berguillos. | 142 84 |
| Florencio Arocena Azpiazu. | 302 44 |
| Arturo Rodríguez Ocea. | 69 37 |
| TOTAL. | 635 98 |

Madrid 19 de Julio de 1895.—Azcárraga.

EXPOSICION

Señora: El decidido propósito del Gobierno de V. M. de no escasear sacrificio alguno que pueda contribuir á la pronta terminación de la campaña separatista de la isla de Cuba; la conveniencia indicada por

el General en Jefe de aquel Ejército de que los refuerzos que se le envíen se hallen constituidos en cuanto sea posible por unidades del de la Península; y por último, la necesidad de elevar al pie de guerra el efectivo de algunos de los Cuerpos destinados á combatir en aquella Antilla, aconsejan tener prevenidos los medios de realizarlo con la debida prontitud.

Hállase previsto este caso en el artículo 150 de la ley de Reemplazos vigente, que prescribe la llamada de la reserva activa para el pase al pie de guerra del todo ó parte de los Cuerpos del Ejército en cumplimiento de lo cual y en vista de las razones antes expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Julio de 1895.—Señora: A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 150 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Queda autorizado el Ministerio de la Guerra para llamar á las filas, á medida que lo exija la organización de los refuerzos de las distintas Armas é Institutos del Ejército que se han de enviar á la isla de Cuba, á las clases é individuos de tropa del reemplazo de 1891, que se hallan en situación de reserva activa.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de alzada interpuesto por D. Francisco Salazar sobre revocación del acuerdo dictado por la Junta arbitral de la Aduana de Santander en el expediente de la misma, número 163/94, en el que se dispuso confirmar la exacción de derechos de Arancel de una pipa, conteniendo aguardiente de caña, que proceden

te de la isla de Cuba fué presentado al despacho con declaración número 4.006/94:

Resultando que el Vista actuario aplicó á la mercancía los derechos de Arancel general por conceptuar nula la póliza á causa de carecer de la certificación que previene el artículo 116 de las vigentes Ordenanzas de la Renta:

Resultando que el interesado pretende se le exima del pago de los derechos, fundándose en que la deficiencia de que adolece la póliza no certificando que el género es procedente de Cuba, se suple con la declaración del interesado remitente en dicho documento, y con la certificación presentada posteriormente expedida por la Aduana de procedencia:

Considerando que la repetición tan frecuente de incidentes de la índole del actual, y con el fin de evitar la formación de tantos expedientes fué la causa que motivó la Real orden de 25 de Enero último, por la que se armonizaban los preceptos del art. 116 de las vigentes Ordenanzas con los intereses del comercio, disponiendo se admitiesen las certificaciones que con posterioridad á las pólizas expidiesen las Aduanas de nuestras posesiones y provincias de Ultramar para subsanar las deficiencias de aquellas, siempre que las certificaciones se presentasen antes de pedir el despacho de las mercancías:

Considerando que á pesar de las facilidades otorgadas al comercio con la anterior soberana disposición siguen incoándose expedientes que entorpecen la buena marcha administrativa de las Aduanas, lo que hace pensar en la necesidad de dictar una disposición de carácter general que disminuya al menos tales ocasiones de litigio;

Y considerando que cuando en las pólizas el remitente declare que las mercancías de referencia son productos del país y el Vista autoriza en dichos documentos la diligencia del reconocido y conforme, puede admitirse sin violencia que esta diligencia abarca toda la declaración del interesado y puede considerarse como la certificación que previene el art. 116 de las Ordenanzas, debiendo tenerse en cuenta que esta práctica es la que se sigue en la Península en los despachos de exportación y cabotaje, y que el comercio que se hace con nuestras provincias de Ultramar también se estima como de cabotaje;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido mandar:

1.º Que se modifique el art. 116 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas en el sentido de que cuando en las pólizas de embarque de géneros de nuestras provincias y posesiones de Ultramar declaren los remitentes que aquéllos son productos del país, y el Vista haga constar el Reconocido y Conforme, se admitan dichos documentos á los efectos de la aplicación de franquicia.

2.º Que la resolución propuesta se aplique al presente caso, dándole carácter de generalidad.

Y 3.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral y se rectifique el aforo con libertad de derechos de Arancel de la pipa de aguardiente en cuestión, con arreglo á la disposición 8.ª del vigente Arancel, debiendo darse conocimiento de este acuerdo á la Dirección general del Tesoro público, á los efectos de la devolución de 716 pesetas 73 céntimos á que asciende la cantidad controvertida.

De Real orden lo participo á V. I.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1895.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, en el que se propone el aplazamiento de la renovación de inscripciones nominativas del 4 por 100 transferibles é intransferibles, que debia verificarse en el presente mes de Julio por concluirse los cajetines que contienen, en los cuales se acredita el pago de intereses trimestrales:

Considerando que para dar cumplimiento á lo determinado en la ley é instrucción de 16 de Abril último sobre moratoria y condonaciones de débitos á Corporaciones civiles se halla esa Dirección general practicando en horas ordinarias y extraordinarias la liquidación á dichas Corporaciones del 80 por 100 de sus bienes vendidos, y verificando la emisión de las correspondientes inscripciones, teniendo ocupado en estos trabajos la casi totalidad del personal, por cuya razón no es conveniente dar principio á otros también de gran importancia y de carácter é índole distinta á aquéllos:

Considerando que las inscripciones que está emitiendo ese Centro directivo llevan liquidados y cancelados los intereses hasta 1.º de Abril de 1896, con arreglo á lo dispuesto en la citada instrucción, circunstancia que aconseja la conveniencia de unificar con éstas las que hoy existen en poder de las Corporaciones, en el arranque de intereses que han de llevar las nuevas que se entreguen en canje, lo cual no podria hacerse sin el aplazamiento que se solicita:

Y considerando que con la demora en el canje no se ocasiona perjuicio alguno á las Corporaciones y demás poseedores de inscripciones, porque para el cobro de intereses es de imprescindible necesidad la presentación de las láminas, siéndoles indiferente cobrar con las actuales ó con otras nuevas; y en cambio puede conseguirse la ventaja de englobar en una sola todas las que cada Corporación posea actualmente y las que se le entreguen por virtud de la liquidación y emisión que se está efectuando, disminuyendo de este modo el número de inscripciones y facilitando el más pronto despacho de las facturas de intereses en cada trimestre;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que la renovación de las inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 que debia tener lugar en el presente mes de Julio, no se verifique hasta el de Abril próximo venidero, acreditándose el pago de intereses de los vencimientos de 1.º de Octubre del año actual, 1.º de Enero y 1.º de dicho mes de Abril del de 1896, en las inscripciones que obran en poder de las Corporaciones y particulares, por medio de un cajetín que al efecto se mandará abrir por esa Dirección general, estampándolo en el anverso de las mismas, donde existe espacio suficiente para ello.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1895.—N. Reverter.—Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia general del Derecho español, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Director general, Rafael Conde.

Se hallan vacantes en los Institutos de Tarragona y Guadalajara las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los

Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cádiz y Santiago las cátedras de Lengua alemana, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los extranjeros de nacionalidad alemana serán también admitidos, justificando cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque:

Se hallan vacantes en los Institutos de Coruña y Huesca las cátedras de Latin y Castellano, á cargo de un solo Profesor, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten

ten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica foren-

se, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor en Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura

dividido en lecciones y procedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Director general, Rafael Conde.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 232.

Secretaría.—Circular.

Habiendo desaparecido de la ca-

sa paterna en la diputación de Portmán, el joven de 17 años de edad Antonio Baños Alcaraz, hijo de Antonio Baños Conesa, vecino de dicho pueblo y de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha se sepa cual sea su actual paradero, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del referido joven, poniéndolo al ser habido á disposición de su padre que lo reclama.

Murcia 30 de Julio de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño, nariz regular, boca id., color trigueño, barba ninguna, viste pantalón, chaleco y chaqueta azul y sombrero hongo.

Tercera sección.

Número 231.

COMISIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

NOTA de las obras practicadas por administración en el mes de Junio último, lo cual se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente.

| Denominación y sitio de la obra. | Personas que han suministrado efectos ó devengado jornales. | Efectos suministrados ó trabajos hechos. | Jornales devengados | Precio de los | | TOTALES Pesetas. Cts. | OBSERVACIONES |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------|---------------|---------------|--------------------------|---------------|
| | | | | Efectos. | Jornales. | | |
| | | | | Pesetas. Cts. | Pesetas. Cts. | | |
| Habilitación de una sala para enfermos de la vista en el Hospital de San Juan de Dios. | Antonio Carrión. José López. Antonio Meléndez. Carmelo Masián. Francisco Martínez. José Sánchez. José Ugartúa. | 11 hectolitros de yeso moreno. | » | 1 » | » | 11 » | El ciento. |
| | | Tres id. de id. blanco. | » | 2 » | » | 6 » | |
| | | 700 ladrillos gruesos. | » | 2 50 | » | 17 50 | |
| | | Polvos de marfil, cañas, cordetas y listones de madera. | » | 1 13 | » | 18 85 | |
| | | 12 cristales. | » | » | » | 13 56 | |
| | | Pintar seis puertas y tres ventanas. | » | » | » | 32 50 | |
| | | Oficial de albañil. | 4 | » | 3 » | 12 » | |
| | | Ayudante de id. | 4 | » | 2 50 | 10 » | |
| | | Amasador de id. | 4 | » | 2 » | 8 » | |
| | | Peón de id. | 4 | » | 1 50 | 6 » | |
| TOTAL general. | | | | | | 135 41 | |

Los antecedentes de donde se han tomado los anteriores datos, se encuentran originales en esta Secretaría para que puedan ser examinados por el público en las horas de oficina.

Murcia 27 de Julio de 1895.—El Secretario, José Ledesma.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Bernabé Cirles.

Cuarta sección.

Número 334.

Don José Zapater Fernández, Capitán de la zona de Reclutamiento de Lorca, número cuarenta y ocho y Juez instructor de la causa seguida contra el recluta de esta zona Juan Alfonso Díaz, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Alfonso Díaz, recluta de esta zona del reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro, cupo de Lorca, segunda sección, hijo de Eustaquia, natural de Lorca, provincia de Murcia, de veinte años de edad, estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno y de un metro seiscientos veintinueve milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días,

contados desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á mi disposición en el cuartel de Infantería de la ciudad de Lorca, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio ha que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Alfonso Díaz, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso y con las seguridades convenientes á mi disposición al cuartel de Infantería de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lorca á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—José Zapater.

Número 230.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por virtud de lo dispuesto en Decreto de la Capitania general del Departamento de 2 del actual y acuerdo de esta Junta, núm. 31, de 5 del mismo, se saca á la venta por tercera vez y después de rectificadas sus precios el armamento portatil existente en este Arsenal, sin aplicación para la Marina, dividido en 21 lotes y con arreglo al pliego de condiciones formulado por el Negociado de acopios con el núm. 1, de 20 del que cursa y á los precios tipos señalados en el mismo, admitiéndose proposiciones para uno ó varios lotes, en el bien entendido que en igualdad de precios en las ofertas, será preferido el que más lotes adquiera.

La subasta tendrá lugar en esta capital de Departamento ante la Junta especial que se designe y á los veinte días después de publicado este anuncio en la «Gaceta de Madrid», siempre que no sea festivo, pues en este caso tendrá lugar al siguiente y hora de las doce y media de la tarde en el local que ocupa la Biblioteca de este Arsenal anunciándose también en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona, Málaga, Sevilla, Bilbao y Murcia, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general hasta el día del remate y en horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo publicado en la «Gaceta de Madrid», núm. 76, de 17 de Marzo último.

Arsenal de Cartagena 24 de Julio de 1895.—El Secretario, Emilio Guiltart.

Quinta sección.

Número 228.

Edicto.

Don Salvador Illán Clares, Recaudador de contribuciones de la zona 11.ª de la provincia.

Se hace saber: Que de conformidad a lo establecido en el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se han señalado los días que a continuación se expresan para la recaudación del primer trimestre del corriente año económico de 1895 á 96, de la contribución territorial, urbana é industrial en la villa y diputaciones comprendidas en esta zona.

- Alcantarilla, el 1, 2 y 3 de Agosto.
- Javalí nuevo y Javalí viejo, el 5.
- Nora y Puebla de Soto, el 7.
- Guadalupe y Albatalia, el 8.
- Era-alta, Nonduermas, Raya y Rincón de Seca, el 19.
- Barqueros y Cañada Hermosa, el 12.

Lo que se participa á los contribuyentes por medio del *Boletín oficial* de la provincia y edictos fijados en los sitios de costumbre.

Murcia 27 de Julio de 1895.—Salvador Illán.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, P. O., Díaz Bellini.

Sexta sección.

Número 335.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Nicasio Periago Morata, primer Teniente Alcalde y encargado accidentalmente de la Alcaldía de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Comisión provincial, se anuncia la segunda subasta del servicio de bagajes de este cantón durante los años 1895-96 y 1896-97, bajo el tipo de 100 pesetas 50 céntimos por cada un año y con sujeción á las condiciones establecidas por dicha Excelentísima Comisión insertas en el *Boletín oficial*, núm. 235, de 2 de Abril último; cuyo acto tendrá lugar á las once de la mañana del día 5 de Agosto próximo venidero en la sala de sesiones de esta Excelentísima Municipalidad; debiendo hacer constar que el pago de este anuncio en el *Boletín oficial* será de cuenta del rematante.

Lorca 28 de Julio de 1895.—Nicasio Periago.—P. S. M., Avelino Salazar.

Octava sección.

Número 333.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don José Escolanc de la Peña, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas que se insertan á continuación, en virtud de autos ejecutivos instados por D. Timoteo Mora Toledo:

1.ª Una casa marcada con el número treinta y tres, calle de San Vicente, que se compone de piso bajo con aljibe, piso principal y segundo, comprende una superficie de ciento dos metros treinta y seis decímetros cuadrados; y linda por su derecha ó sea Norte hoy casa de D. Francisco García Navarro, antes Peñafiel. por su izquierda ó sea Sur casa de herederos de D. Bartolomé Ferro, y no D. Salvador Gómez; por su espalda ó sea Oeste muro de contención de las casas, la una de D. José Marin y la otra de herederos de D. Salvador Gómez, que tienen la entrada por la calle de la Pólvara, y por su frente ó sea el Este la calle de San Vicente, hallándose en su medio periodo de vida; y ha sido tasada en venta libre en la cantidad de diez y siete mil pesetas. 17.000

2.ª Otra casa marcada con el número siete, calle de Martín Delgado, con salida á la calle de Monroy, con su puerta de entrada al Sur, y consta de piso bajo con aljibe, principal con una cochera á la calle de Monroy, y el resto dividido en varias habitaciones, segundo igual al primero, y una terraza interior en dos habitaciones, comprende una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros treinta y un decímetros cuadrados; y linda por su derecha ó sea el Este casa de herederos de D. Vicente Benedicto; por su izquierda ó sea el Oeste casa de D. José Luján; por su espalda ó sea el Norte calle de Monroy, y por su frente ó sea el Sur la calle de su situación, hallándose en su segundo periodo de vida; y ha sido tasada en venta libre en la cantidad de diez y nueve mil pesetas. 19.000

Para cuya subasta se ha señalado el día veintiocho de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, en la que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del valor en que han sido tasadas las fincas, debiendo los licitadores para hacer posturas, depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al diez por ciento de dicha valoración; haciéndose presente á los repetidos licitadores, que los títulos de propiedad de las fincas que se subastan, estarán de manifiesto en la Escribanía para su conocimiento, y que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cartagena á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escolano.—Ante mí, excusando al Sr. Bautista, Benito Polo.

Número 229.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente se llama á la persona ó personas que le hallan sido sustraídas tres pollinas y un pollino que han sido encontradas por la fuerza de la Guardia civil en esta capital, cuyas caballerías fueron abandonadas por cinco ó seis gitanos al ser buscados como presuntos autores de las lesiones inferidas á José Montoya Murcia, la tarde del diez y siete del actual en la carretera de Cartagena, partido de San Benito, cuya presentación la verificarán dentro el término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en este periódico oficial.

Murcia veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Luis López Bó.—El Actuario, Abelardo Valero.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está previendo sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

| | Pts. | Cts. |
|-----------------------------------------------------------------|------|------|
| ABANILLA, por la subasta de puestos públicos. | 13 | » |
| ABANILLA, por la subasta de consumos. | 17 | » |
| ABANILLA, por la subasta del servicio del alumbrado. | 11 | » |
| ABANILLA, por la subasta del degüello de reses. | 12 | 50 |
| ALGUAZAS, por la subasta de consumos. | 22 | » |
| ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos. | 20 | » |
| ARCHENA, por la subasta de consumos á venta libre. | 26 | 50 |
| ARCHENA, por la subasta del alumbrado. | 13 | » |
| ALBUDEITE, por la subasta de consumos. | 11 | » |
| ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. | 10 | » |
| ALHAMA, por la subasta de consumos. | 18 | » |
| ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios y servicios. | 30 | » |
| ALEDO, por la subasta de consumos. | 16 | 50 |
| BULLAS, por la subasta del matadero. | 12 | » |
| BULLAS, por la subasta del suministro del petróleo. | 12 | » |
| BULLAS, por la subasta de los útiles de pesar. | 13 | 50 |
| BULLAS, por la subasta de extracción de piedra. | 13 | 50 |
| BULLAS, por la subasta de consumos. | 16 | » |
| BENIEL, por la subasta de consumos. | 17 | » |
| CALASPARRA, por la subasta de uso de pesos y medidas. | 13 | 05 |
| CALASPARRA, por la subasta del servicio del alumbrado. | 15 | » |
| CALASPARRA, por la subasta de consumos. | 50 | » |
| CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas. | 10 | » |
| CEHEGIN, por la subasta del servicio del alumbrado. | 10 | » |

| | Pts | Cts |
|------------------------------------------------------------------------|------|-----|
| CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos. | 10 | » |
| CEHEGIN, por la subasta de degüello de reses. | 11 | » |
| CEUTI, por la subasta de consumos. | 35 | » |
| COTILLAS, por la subasta de consumos. | 15 | 50 |
| CAMPOS, por la subasta de consumos y otros servicios. | 19 | » |
| FORTUNA, por la subasta de consumos. | 19 | » |
| FORTUNA, por la subasta de extracción de basuras. | 18 | » |
| FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas. | 20 | » |
| FORTUNA, por la subasta del servicio del alumbrado. | 1650 | » |
| JUMILLA, por la subasta del Teatro. | 15 | » |
| JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos. | 15 | » |
| JUMILLA, por la subasta del degüello de reses. | 15 | » |
| JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de los toros. | 16 | » |
| JUMILLA, por la subasta de consumos. | 20 | » |
| LORQUI, por la subasta de consumos. | 13 | » |
| MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre. | 24 | » |
| MORATALLA, por la subasta del servicio del alumbrado. | 15 | » |
| MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. | 15 | » |
| MULA, por la subasta de consumos. | 17 | » |
| MOLINA, por la subasta del servicio del alumbrado. | 12 | » |
| OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. | 17 | » |
| OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva. | 16 | » |
| PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas. | 13 | 50 |
| PLIEGO, por la subasta del servicio del alumbrado. | 13 | 50 |
| PACHECO, por la subasta del servicio del alumbrado. | 16 | » |
| PACHECO, por la subasta de consumos á venta libre. | 25 | » |
| PINATAR, por la subasta de consumos. | 19 | » |
| RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre. | 23 | » |
| SAN JAVIER, por la subasta de la plaza de abastos. | 14 | » |
| SAN JAVIER, por la subasta del matadero. | 14 | » |
| SAN JAVIER, por la subasta de consumos. | 17 | » |
| SAN JAVIER, por la subasta de construcción de una plaza. | 17 | » |
| SAN JAVIER, por la subasta del servicio del alumbrado. | 15 | 50 |
| ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva. | 16 | » |
| ULEA, por la subasta de consumos á venta libre. | 16 | » |

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Félix.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de las Capuchinas.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso pel Sr Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.